



Con fecha 11 de julio de 2023, el C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, Gobernador del Estado de Durango, presento a esta H. LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, *que contiene REFORMAS AL DECRETO NO. 334 EMITIDO POR LA LXVIII LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 51 DEL DÍA 25 DE JUNIO DE 2020*; misma que fue turnada a la Comisión de Ecología, integrada por los CC. Diputados Jennifer Adela Deras, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gabriela Hernández López, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Joel Corral Alcantar y Bernabé Aguilar Carrillo; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de julio del año 2023 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del **Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal**, Gobernador del Estado de Durango, **iniciativa que contiene reformas al Decreto 334 emitido por la LXVIII Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 25 de junio de 2020**; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Comisión Permanente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Pleno de la LXVIII legislatura con fecha 29 de mayo de 2020 aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Ecología por medio del cual se declara Área Natural Protegida (ANP) con el carácter de Parques y Reservas Municipales, los Parques Públicos "Guadiana", "Sahuatoba" y "Centenario" de la Ciudad de Victoria de Durango, Municipio de Durango, Estado de Durango, el cual considera una superficie de 107.04 hectáreas.

Mismo que fue publicado el día 25 de junio de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El objetivo de la iniciativa es que las medidas del polígono originalmente decretado, coincidan con las medidas reales, debiendo tomar como base los antecedentes documentales registrados en el archivo de la Dirección de Catastro Estatal, donde se señalan los predios que comprende el ANP.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 41 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango se consideran Áreas Naturales Protegidas las siguientes:

Artículo 41.- Se consideran áreas naturales protegidas, las porciones del territorio del Estado, cuyas condiciones ambientales no han sido alteradas de manera importante por la actividad del hombre o aquellas que requieran ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

De igual forma el artículo 44 de la Ley antes citada, describe los objetivos de las Áreas Naturales Protegidas, siendo los que a continuación se transcriben:



ARTÍCULO 44. Los objetivos de las áreas naturales protegidas son:

- I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas de los ecosistemas más frágiles del territorio del Estado para asegurar la continuidad de los procesos evolutivos y biológicos;
- II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva, así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio del Estado, en particular las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentren sujetas a protección especial;
- III. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica, la educación ambiental, el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;
- IV. Propiciar las condiciones necesarias para la recreación, el ecoturismo, la práctica de deportes extremos no motores y la generación de servicios ambientales;
- V. Generar conocimientos y tecnologías que permitan el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales y su conservación. Asimismo, respetar y promover las prácticas tradicionales de conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que coadyuven a los propósitos de esta Ley, otorgando estímulos fiscales y retribuciones económicas a propietarios, poseedores y titulares de derechos, sobre tierras, aguas y bosques en las áreas naturales;
- VI. Apoyar el desarrollo rural y el manejo de amplias zonas con base a un ordenamiento protegidas ecológico, que permita establecer áreas de uso integral y manejo múltiple de los recursos; y
- VII. Proteger el entorno natural de zonas arqueológicas y de monumentos históricos y artísticos.

CUARTO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, en su Cuarto Eje, denominado Durango Sostenible, Ordenado y con Calidad de Vida, contempla lograr un desarrollo económico compatible con la protección del ecosistema y la conservación de los recursos naturales. Con un enfoque en el cuidado del medio ambiente se proyecta consolidar el ordenamiento ecológico del territorio que permitirá una planificación adecuada del uso del suelo y los recursos naturales, asegurando su aprovechamiento de manera sostenible; preservando las áreas naturales y sus ecosistemas garantizando la protección de la biodiversidad y la conservación de recursos naturales.

Ante la problemática ambiental, el establecimiento y manejo de Áreas Naturales Protegidas (ANP) se reconoce como una estrategia a nivel global que permite hacer frente a la pérdida de ecosistemas, que constituyen superficies representativas de uno a más ecosistemas no alterados significativamente por el ser humano, y en donde habitan especies propias del país, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.



QUINTO.- De acuerdo con el iniciador se realizaron estudios en el ANP en donde se registraron, a partir de las grabaciones acústicas, tres especies de murciélagos insectívoros, los cuales presentaron una alta cantidad de actividad principalmente en el área del Lago del Parque Sahuatoba. De la familia *Molossidae* se registró la especie *Tadarida brasiliensis*, y de la familia *Vespertilionidae* a las especies *Myotis velifer* y *Myotis yumanensis*.

De igual forma en el parque Guadiana se registraron 30 especies de aves, mientras que en el Sahuatoba con el parque Centenario se reportaron 56. Dichos estudios señalan que la vegetación del Parque Guadiana está representada en su totalidad, con excepción de algunos sabinos centenarios, por bosques cultivados; la mayor parte de la vegetación del Parque Sahuatoba se encuentra también altamente modificada, sin embargo, hacia el extremo sur, en los alrededores de la Concha Acústica, aún se conservan pequeños manchones en donde persiste vegetación nativa, incluyendo especies de árboles, arbustos y herbáceas.

SEXTO.- Así mismo, derivado de una revisión realizada por parte del personal técnico de la Dirección de Catastro del Estado de Durango, de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente y de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria del Municipio de Durango, se concluye que existen discrepancias en la proyección del polígono originalmente decretado, y el real que debe tomar como base los antecedentes documentales resguardados en el archivo de la Dirección de Catastro Estatal, donde se señalan los predios que comprende el ANP. Entre algunas de estas discrepancias de proyección destacan:

- La zona correspondiente al Arroyo "La Atarjea", en la parte posterior del Polideportivo 450.
- El área frente al acceso al "Club de Tenis Guadiana A.C."
- Sobre Avenida de la Normal, a la altura del "Ojo de Agua del Obispo".
- En los límites con la Col. del Bosque.

Lo cual está asentado en el plano oficial y el expediente técnico-justificativo que contiene la descripción topográfica, analítica y limítrofe de los polígonos descritos en el Decreto 334.

SÉPTIMO.- Coincidimos con el iniciador en que necesario realizar las adecuaciones propuestas a fin de que coincidan las medidas plasmadas en el Decreto 334 con las medidas reales.

Con base en los anteriores considerandos esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 398

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ÚNICO: Se reforma el artículo primero fracciones I y II, del Decreto No. 334, por el cual se declara Área Natural Protegida (ANP) con el carácter de Parques y Reservas Municipales, los Parques Públicos "Guadiana", "Sahuatoba" y "Centenario" de la Ciudad de Victoria de Durango, Municipio de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- ...

I.- El polígono general del ANP Parques Municipales "Guadiana", "Sahuatoba" y "Centenario" comprenden una superficie de **107.252** hectáreas. Los vértices que integran la perimetral del polígono general se presentan en el cuadro 1, es el siguiente:

Cuadro 1. Descripción limítrofe del polígono general ANP Parques Municipales "Guadiana", "Sahuatoba" y "Centenario"

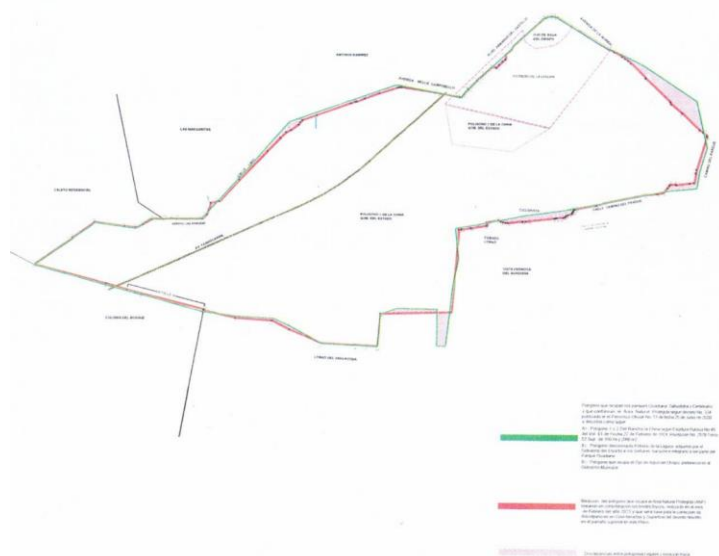
Vértice	Y	X
1	2,657,503.84	531,843.87
2	2,657,475.32	531,891.66
3	2,657,457.80	531,921.21
4	2,657,399.88	532,018.91
5	2,657,388.71	532,037.41
6	2,657,373.94	532,062.60
7	2,657,367.53	532,072.71
8	2,657,360.04	532,083.11
9	2,657,351.93	532,092.68
10	2,657,305.03	532,142.28
11	2,657,302.46	532,142.79
12	2,657,226.22	532,226.64
13	2,657,218.91	532,229.33
14	2,657,189.25	532,267.62
15	2,657,133.51	532,327.11
16	2,657,125.63	532,339.00
17	2,657,113.66	532,351.76
18	2,657,110.20	532,350.83
19	2,657,001.42	532,316.82
20	2,656,990.44	532,314.76
21	2,656,958.44	532,309.39
22	2,656,956.28	532,294.42
23	2,656,950.86	532,250.25
24	2,656,952.27	532,248.03
25	2,656,951.97	532,227.39
26	2,656,948.56	532,225.24
27	2,656,940.57	532,218.94
28	2,656,923.47	532,203.56
29	2,656,920.11	532,185.34

Vértice	Y	X
30	2,656,916.58	532,143.46
31	2,656,889.51	532,005.44
32	2,656,881.22	531,981.63
33	2,656,866.72	531,908.14
34	2,656,865.74	531,905.30
35	2,656,862.21	531,903.22
36	2,656,858.58	531,901.00
37	2,656,856.49	531,900.05
38	2,656,854.39	531,899.10
39	2,656,853.20	531,898.41
40	2,656,852.73	531,897.59
41	2,656,847.77	531,885.49
42	2,656,844.90	531,879.40
43	2,656,841.48	531,876.40
44	2,656,840.14	531,874.67
45	2,656,837.55	531,868.85
46	2,656,836.36	531,847.88
47	2,656,835.54	531,845.06
48	2,656,835.07	531,842.08
49	2,656,834.42	531,839.30
50	2,656,822.78	531,731.04
51	2,656,823.81	531,730.84
52	2,656,818.52	531,682.93
53	2,656,818.98	531,674.23
54	2,656,820.28	531,665.97
55	2,656,823.18	531,657.63
56	2,656,826.88	531,650.23
57	2,656,819.96	531,609.92
58	2,656,809.11	531,611.34



Vértice	Y	X
59	2,656,800.47	531,559.00
60	2,656,796.30	531,525.34
61	2,656,795.15	531,515.71
62	2,656,519.80	531,492.11
63	2,656,513.72	531,253.72
64	2,656,405.48	531,244.75
65	2,656,407.25	531,208.30
66	2,656,409.00	531,171.85
67	2,656,413.51	531,058.21
68	2,656,457.09	530,949.79
69	2,656,487.06	530,891.35
70	2,656,494.62	530,769.21
71	2,656,518.80	530,662.34
72	2,656,522.19	530,663.16
73	2,656,573.16	530,452.69
74	2,656,585.64	530,404.69
75	2,656,605.58	530,334.74
76	2,656,667.34	530,088.82
77	2,656,667.33	530,086.14
78	2,656,669.63	530,084.92
79	2,656,756.09	530,214.85
80	2,656,758.00	530,214.54
81	2,656,809.83	530,291.12
82	2,656,795.84	530,395.60
83	2,656,792.08	530,433.56
84	2,656,804.65	530,455.82
85	2,656,821.87	530,487.84
86	2,656,822.15	530,525.03
87	2,656,823.33	530,550.50
88	2,656,822.64	530,569.28
89	2,656,823.10	530,654.73
90	2,656,838.45	530,669.96
91	2,656,854.70	530,677.23
92	2,656,877.84	530,682.95
93	2,656,883.62	530,712.32
94	2,656,955.45	530,779.54
95	2,657,051.33	530,873.09
96	2,657,094.51	530,914.87
97	2,657,114.15	530,934.22
98	2,657,121.89	530,949.73
99	2,657,139.62	530,975.25
100	2,657,147.55	530,979.49
101	2,657,154.97	530,987.95
102	2,657,172.12	531,034.91
103	2,657,212.59	531,150.11
104	2,657,217.23	531,164.56
105	2,657,218.07	531,170.68

Vértice	Y	X
106	2,657,228.71	531,196.62
107	2,657,246.33	531,246.44
108	2,657,265.85	531,308.12
109	2,657,266.72	531,314.99
110	2,657,266.70	531,322.03
111	2,657,250.99	531,433.83
112	2,657,235.14	531,519.04
113	2,657,237.84	531,524.31
114	2,657,261.93	531,543.37
115	2,657,263.07	531,544.09
116	2,657,264.39	531,547.59
117	2,657,291.32	531,573.86
118	2,657,293.32	531,575.20
119	2,657,297.95	531,580.11
120	2,657,310.17	531,595.22
121	2,657,335.54	531,622.84
122	2,657,334.42	531,639.23
123	2,657,344.92	531,649.09
124	2,657,354.54	531,660.21
125	2,657,362.32	531,669.22
126	2,657,377.47	531,669.25
127	2,657,395.76	531,689.34
128	2,657,410.15	531,698.36
129	2,657,441.46	531,733.11
130	2,657,488.31	531,785.53
131	2,657,498.53	531,796.91
132	2,657,501.08	531,801.79
133	2,657,503.12	531,806.60
134	2,657,504.83	531,811.66
135	2,657,506.30	531,818.72
136	2,657,506.74	531,823.66
137	2,657,506.76	531,828.61
138	2,657,505.80	531,836.49
1	2,657,503.84	531,843.87



II.- ...

La Zona de amortiguamiento comprende una superficie de **99.30** ha, cuya delimitaciones corresponden a las del polígono general del Área Natural Protegida, exceptuando los polígonos de las Zonas Núcleo.

.....

III al VI...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, lo deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



LXIX
• LEGISLATURA •
2021 - 2024